

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad No. 2021-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La demanda de apertura de sucesión conjunta de los causantes ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ y LUZ MILA GONZÁLEZ DE ALVAREZ, interpuesta por apoderado judicial de los hijos, señores BETTY, HARVEY, WILLIAM e IVÁN ALVAREZ GONZÁLEZ ha sido presentada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se DISPONE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de los señores ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ y LUZ MILA GONZÁLEZ DE ALVAREZ, fallecidos el 28 de julio de 2018 y 16 de octubre de 2018 respectivamente en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de herederos de los causantes a los señores BETTY, HARVEY, WILLIAM e IVÁN ALVAREZ GONZÁLEZ, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Realícense por la secretaría del despacho las publicaciones de rigor.

CUARTO. Fíjese en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN” para que se sirva proceder conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

SEXTO. Por la secretaría del despacho procédase con la inclusión del presente asunto en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar a la abogada Óscar Jesús Antonio Beltran Barberan, identificado con la cédula de extranjería No. 148613 y con Tarjeta Profesional No. 24.509 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 089 Hoy 19 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria